

INSTRUCCIONES DE 21 DE MARZO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA LA APLICACIÓN EN EL ÁMBITO GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, DEL PERMISO RETRIBUIDO PARA LAS EMPLEADAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN ESTADO DE GESTACIÓN, REGULADO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSEXTA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE.

La disposición final novena, apartado Dos, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 («B.O.E.» n.º 260, del 30), añadió a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público («B.O.E.» n.º 89, del 13) una nueva disposición adicional, la decimosexta, bajo el título «permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación», con la siguiente redacción:

«Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá establecer a las funcionarias en estado de gestación, un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35, hasta la fecha del parto.»

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece en su disposición adicional nonagésima tercera:

...
«...Dos. Las Administraciones Públicas podrán, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de su ámbito respectivo, determinar la extensión al personal adscrito o dependiente de las mismas de:

a. El permiso retribuido para la funcionaria gestante al que se refiere la Disposición final novena de esta Ley, y su aplicación mediante el instrumento normativo correspondiente.»

...
La citada Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, fue derogada, íntegramente, por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («B.O.E.» n.º 261, del 31), cuya disposición adicional decimosexta reproduce la previsión contenida originariamente en aquélla.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2016, acordó reconocer el permiso retribuido para las empleadas públicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en estado de gestación.

Avda. Buenos Aires, 5-A Edf. Tres de Mayo. Pta. Baja. 38071 **Santa Cruz Tenerife**. Tfños: 922 47 65 00 – 922 47 50 00 Fax: 922 92 20 89
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 18 Edf. Serv. Múltiples II pl. 4ª, Ala Oeste. 35071 **Las Palmas de G.C.** Tfño: 928 21 10 38 Fax: 928 45 58 83

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO JAVIER RAMOS GARCIA - JEFE/A DE SERVICIO

Fecha: 21/03/2016 - 12:42:47

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0QPbdhSdVXyJWn4JDxprwS-fgbk8J3wIk



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2016 - 12:50:47



Con el fin de clarificar el régimen del citado permiso retribuido, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de organización de la función pública canaria, considera conveniente dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Permiso retribuido para las empleadas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias en estado de gestación.

Conforme establece la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y según lo acordado por el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2016, se establece un nuevo permiso del tenor siguiente:

«Las empleadas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias en estado de gestación, dispondrán de un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha del parto.»

Segunda.- Aplicación del permiso al personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Si bien la referida disposición adicional decimosexta se refiere a las funcionarias públicas, se extiende también al personal laboral, sin que haya sido precisa negociación con las organizaciones sindicales, al autorizarse este permisos para todas las empleadas públicas en los términos recogidos en las mencionadas disposiciones.

Tercera.- Gestión del permiso a través de la aplicación informática Sistema Integral de Control Horario (SICHO).

1. La empleada pública que quiera hacer uso del citado permiso retribuido deberá grabar su solicitud en la aplicación informática SICHO, en la pestaña «Mis solicitudes».
2. Las solicitudes grabadas serán validadas por el responsable de la unidad, debiendo figurar la justificación documental de la misma, que consistirá en la acreditación por el facultativo del Sistema Público de Salud.

Santa Cruz de Tenerife,

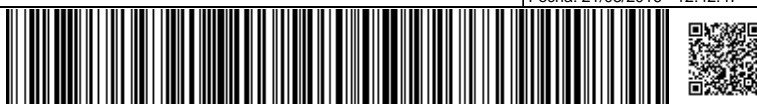
EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
P.S. EL JEFE DE SERVICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA LOCAL
(Resolución de la Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Transparencia n.º 1.415/2016, de 2 de marzo)
Francisco Javier Ramos García

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO JAVIER RAMOS GARCIA - JEFE/A DE SERVICIO

Fecha: 21/03/2016 - 12:42:47

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0QPbdhSdVXyJWn4JDxprwS-fgbk8J3wIk



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2016 - 12:50:47